

Orden .../2017, de ___ de _____, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se fijan las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de personas en automóviles de turismo en la Comunitat Valenciana.

PREÁMBULO

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario discorra íntegramente en su territorio.

El artículo 5, apartado d), de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, delega "la fijación de las correspondientes tarifas, dentro de los límites establecidos por la Administración de Transportes del Estado."

La Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (en adelante LMCV), establece en su artículo 55 que las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitir una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial.

El artículo 55.3 de la LMCV establece que respecto de estos servicios de transporte que tengan destino "fuera del área funcional en el que esté domiciliada la autorización están sometidos a tarifas máximas establecidas por el órgano competente de la Generalitat, de acuerdo con los principios señalados en el punto 1".

Al efecto de dotar de suficiente seguridad jurídica en la forma de aplicación de las tarifas interurbanas procede determinar las mismas en la presente orden, derogando regulaciones anteriores que han producido confusión.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 e) y 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el artículo 44 de la LMCV, del artículo 4 del Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional, previo informe de los municipios afectados, de las asociaciones profesionales del sector, y de consumidores y usuarios, y cumplidos los trámites procedimentales previstos en el Decreto 24/2009, de 13

de febrero, del Consell, sobre la Forma, la Estructura y el Procedimiento de Elaboración de los Proyectos Normativos de la Generalitat,

ORDENO

Artículo 1. Objeto, ámbito y forma de aplicación

1. Es objeto de esta orden la regulación del régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de personas en vehículos de turismo (taxi) en la Comunitat Valenciana.

2. Será de aplicación a todos los vehículos provistos de autorización VT, independientemente de su ámbito funcional, residenciados en la Comunitat Valenciana, cuando el servicio se vaya a producir con origen en cualquier **ámbito** funcional y su destino se encuentre **en otro ámbito** funcional distinto, ya sea dentro o fuera de la Comunitat Valenciana. También se aplicarán a los servicios de taxi que se inicien fuera de su ámbito funcional, que hayan sido previamente contratados y comunicados a la Administración, para la recogida de personas en puertos, aeropuertos y estaciones de autobuses y ferroviarias.

3. Las tarifas interurbanas serán de aplicación desde el inicio del servicio y hasta la finalización del mismo.

4. Estas tarifas serán también de aplicación en los servicios prestados dentro de los ámbitos funcionales de la Comunitat Valenciana que no dispongan de régimen tarifario específico.

Artículo 2. Tarifas máximas

1. Los servicios interurbanos de transporte público discrecional para personas que viajen por carretera, llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT, se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas (impuestos incluidos).

A) Tarifa ordinaria

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 1,20 euros.

Precio por hora de espera: 15 euros.

Se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 3,75 euros cada fracción.

B) Tarifa especial para servicios nocturnos y domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 1,40 euros.

Precio por hora de espera: 17 euros.

Se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 4,25 euros cada fracción.

En ningún caso se cobrarán los retornos, ni cuando el usuario prolongue el servicio para regresar al punto de partida.

2. La tarifa especial se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 21:00 horas y las 07:00 horas en días laborables incluidos los sábados. Asimismo, se aplicará dicha tarifa especial a los servicios que se presten

desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas en domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local.

3. Asimismo, se percibirá la cantidad establecida en concepto de bajada de bandera que corresponda en función del concreto ámbito funcional o área de prestación conjunta en la que se inicie el servicio, y de la tarifa diurna o nocturna que sea de aplicación. Cuando el ámbito funcional concreto no tenga una bajada de bandera regulada se aplicará, por defecto, la siguiente:

Horario diurno: 1,45 euros

Horario nocturno y festivos: 2,00 euros

4. Si el servicio se inicia en puerto, aeropuerto o estación de autobuses o ferroviaria, podrán aplicarse como suplementos los que estuviesen establecidos por dichos conceptos en las tarifas urbanas del correspondiente ámbito funcional.

5. Si el servicio hubiera sido contratado telefónica o telemáticamente, el precio por la puesta a disposición para iniciar el servicio, a falta de previsión expresa en el concreto ámbito funcional, no excederá de la cantidad establecida en concepto de bajada de bandera que corresponda en cada caso.

Artículo 3. Régimen de contratación

Los servicios se contratarán por la capacidad total del vehículo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

En los servicios contratados telefónica o telemáticamente, con carácter previo a la realización de los mismos, las partes contratantes deberán determinar si el servicio a prestar es de carácter urbano o interurbano, para la aplicación correcta de las tarifas desde el inicio del recorrido. Cuando el servicio sea mixto, urbano e interurbano, se aplicarán siempre las tarifas interurbanas.

Artículo 4. Visibilidad del cuadro de tarifas

En todos los vehículos se deberá colocar, de forma visible para la persona usuaria, un ejemplar de las tarifas, suplementos y mínimos en vigor y un extracto de sus condiciones de aplicación.

Artículo 5. Derecho al transporte de equipaje

La persona que haga uso del servicio tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje. En todo caso, los equipajes que se podrán transportar gratuitamente en los vehículos serán los que dicho vehículo admita dentro de sus límites de capacidad y de acuerdo con la normativa de seguridad y circulación vigentes. En caso de no ocuparse la totalidad de plazas del vehículo, podrán utilizarse los asientos vacíos para transportar el equipaje, de acuerdo con lo que establezca la normativa de circulación y seguridad vial.

Artículo 6. Peajes

Correrá a cargo del usuario, el pago del peaje a que está sometido el uso de una vía. Si el usuario opta por realizar viaje de retorno al punto de origen, sólo será exigible el pago del peaje si no existiese un itinerario alternativo por una vía no sometida a peaje de kilometraje similar al del viaje de ida.

Artículo 7. Recibo

El conductor del vehículo ofrecerá al usuario la posibilidad de entregarle un recibo, en el que constará, la identificación del titular de la autorización, número de autorización, el precio del servicio, su origen y destino, la hora de inicio y finalización, los kilómetros recorridos, y las tarifas, suplementos o cualquier otro concepto aplicados, que serán emitidos obligatoriamente por impresora de factura en aquellos taxis dotados de la misma y vinculados al taxímetro.

Artículo 8. Medios de pago y cambio de moneda.

El usuario elegirá la forma de pago del servicio, bien a través de medios telemáticos o en metálico, por lo que todos los taxis de la *Comunitat Valenciana* dispondrán de un medio de pago electrónico TPV, para tarjetas de crédito o débito. En caso de que el usuario opte por el pago en metálico los conductores deberán disponer de efectivo suficiente para facilitar cambio hasta el importe de 50 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Cláusula de no gasto

La aplicación y el desarrollo de esta orden no puede tener ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto de la Generalitat y, en todo caso, los gastos deberán ser atendidos con los medios personales y materiales existentes en esta conselleria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Aplicación de las tarifas

Las tarifas, suplementos y mínimos regulados en esta orden solo podrán percibirse una vez estén introducidas en el taxímetro cuando el vehículo disponga de este dispositivo. Los programas deberán incluir una reprogramación, para que la entrada en vigor de las tarifas, se realice el día 15 de diciembre de 2017, de manera homogénea en todos los taxímetros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan expresamente derogadas la Orden 24/2013, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se actualizan las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo de la Comunitat Valenciana y se establecen tarifas para los municipios de menos de 20.000 habitantes no incluidos en áreas de prestación conjunta; la Orden 2/2013, de 20 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se actualizan las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público

discrecional de viajeros en automóviles de turismo de la Comunitat Valenciana y se establecen tarifas para los municipios de menos de 20.000 habitantes no incluidos en áreas de prestación conjunta; y la Orden 29/2010, de 21 de diciembre, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación y ejecución

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de transporte para la aplicación y ejecución de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día 15 de diciembre de 2017.

Valencia, de octubre de 2017

La consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio
MARÍA JOSÉ SALVADOR RUBERT